

**RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 2  
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 247-2025 OS/JARU-S2**

Lima, 15 de enero del 2025

**Expediente N° 202400294934**

**Usuario:** [REDACTED]

**Materia:** Queja por aplicación del silencio administrativo positivo

**Suministro:** [REDACTED]

**Domicilio procesal:** [REDACTED]

**SUMILLA:** No corresponde amparar la queja por aplicación del silencio administrativo positivo, debido a que la empresa distribuidora cumplió con emitir y notificar debidamente su respuesta, dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente.

**1. ANTECEDENTES**

**Procedimiento de reclamo N° R54561-A-2024 (Expediente N° 202500002953)**

- 1.1 **13 de agosto de 2024.**- El usuario presentó un reclamo, de forma presencial ante la empresa distribuidora, por considerar excesivos los consumos facturados en los recibos correspondientes a los periodos de junio y julio de 2024, consignando como monto en disputa al importe de S/ 553,00<sup>1</sup>.
- 1.2 **24 de setiembre de 2024.**- Mediante la resolución N° 25100086895, la empresa distribuidora declaró infundado el reclamo.
- 1.3 **1 de octubre de 2024.**- La empresa distribuidora notificó la resolución N° 25100086895.
- 1.4 **12 de diciembre de 2024.**- El usuario interpuso un recurso de apelación, de forma presencial ante la empresa distribuidora, contra la resolución N° 25100086895.
- 1.5 **6 de enero de 2025.**- La empresa distribuidora elevó los actuados ante esta Junta.

**Procedimiento de queja (Expediente N° 202400294934)**

- 1.6 **12 de diciembre de 2024.**- El usuario presentó, ante este organismo, una queja por aplicación del silencio administrativo positivo. Manifestó que, la empresa distribuidora no habría notificado, dentro del plazo establecido en la normativa vigente, el pronunciamiento sobre el reclamo que presentó el 13 de agosto de 2024, por los consumos facturados de junio y julio de 2024.

---

<sup>1</sup> Tal como consta en la copia de la "Boleta de Atención del Reclamo N° R54561-A-2024" del 13 de agosto de 2024, que obra en el expediente.

1.7 **18 de diciembre de 2024.**- Mediante el oficio N° 1885-2024-OS-STOR-SU2, esta junta remitió a la empresa distribuidora la queja presentada por el usuario, a fin de que emita sus descargos correspondientes.

1.8 **6 de enero de 2024.**- La empresa distribuidora remitió ante esta Junta sus descargos.

## 2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si procede amparar la queja por aplicación del silencio administrativo positivo.

## 3. ANÁLISIS

3.1 En cualquier estado del procedimiento de reclamo, los usuarios podrán recurrir en queja ante esta Junta, entre otros casos, por la aplicación del silencio administrativo positivo, según el artículo 34 del "Procedimiento Administrativo de Atención de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural"<sup>2</sup> (en adelante, el Procedimiento de Reclamos).

3.2 **La empresa distribuidora deberá de resolver los reclamos, en los que se cuestione únicamente el exceso de consumo de energía eléctrica de usuarios en la opción tarifaria BT5B y/o cargos mínimos o cargos asociados al consumo, dentro del plazo de diez (10) hábiles cuando se verifique errores de facturación** en la evaluación establecida en los literales a) y b) del numeral 19.3 del citado procedimiento; **de no ser así, la empresa distribuidora podrá resolver el reclamo dentro del plazo de treinta (30) días hábiles**, contados desde el día siguiente a su recepción o subsanación de los requisitos de admisibilidad, según los literales b) y c) del numeral 20.1 del Procedimiento de Reclamos.

3.3 Es aplicable el silencio administrativo positivo si la empresa distribuidora no emite pronunciamiento en los plazos establecidos en el numeral 20.1 del citado procedimiento (salvo que estuviese facultada a suspender el procedimiento) o si no notifica su pronunciamiento dentro del plazo de cinco días hábiles desde su emisión, según el numeral 21.1 del Procedimiento de Reclamos.

3.4 Considerando que el usuario ha manifestado en su queja que, la empresa distribuidora no habría cumplido con notificar oportunamente el pronunciamiento respectivo con relación al reclamo que presentó el 13 de agosto de 2024, por los consumos facturados de junio y julio de 2024; esta sala procederá a evaluar si procede la aplicación del silencio administrativo positivo.

3.5 En el caso bajo análisis, el reclamo N° R54561-A-2024, se inició el 13 de agosto de 2024, por considerar que los consumos facturados en los recibos correspondientes a los periodos de junio y julio de 2024, era excesivos.

3.6 En atención a que, del análisis de gabinete efectuado por la empresa distribuidora no se advierte la existencia de un error en el proceso de facturación, ésta tenía un plazo de treinta (30) días hábiles para emitir su pronunciamiento, de conformidad con lo establecido en el

---

<sup>2</sup> Aprobado mediante la Resolución N° 269-2014-OS/CD.

citado literal c) del numeral 20.1 del Procedimiento Administrativo de Reclamos, **el cual vencía el 25 de setiembre de 2024**<sup>3</sup>.

- 3.7 Sobre el particular, la empresa distribuidora emitió la resolución N° 25100086895 el 24 de setiembre de 2024, es decir, dentro del plazo previsto en el Procedimiento de Reclamos. En este sentido, **el plazo para notificar dicho pronunciamiento vencía el 1 de octubre de 2024**.
- 3.8 La notificación debe efectuarse en el último domicilio que el usuario señale en sus escritos contenidos en el expediente; y a falta de ello, o de ser inexistente o inubicable, deberá efectuarse, en orden de prelación, en el domicilio del suministro o el que figure en su documento de identidad, según el numeral 11.2 del Procedimiento de Reclamos.
- 3.9 Al respecto, al momento de realizar su reclamo ante la empresa distribuidora, el usuario consignó expresamente como domicilio procesal determinado para efectos de la notificación del pronunciamiento que aquella emita, a la dirección ubicada en [REDACTED] Urbanización Santa María, José Leonardo Ortiz, Chiclayo, Lambayeque<sup>4</sup>.
- 3.10 En ese sentido, obra en el expediente copia de la **“Cédula de Notificación” de la resolución N° 25100086895, según la cual consta que dicho pronunciamiento fue notificado el 1 de octubre de 2024** en el domicilio procesal consignado en la formulación del reclamo (Calle Manuel Duato N° 220, Urbanización Santa María, José Leonardo Ortiz, Chiclayo, Lambayeque), siendo recibida por un tercero (Hayde Caja Pérez) quien indicó su vínculo (inquilina) con el usuario, consignó su firma y brindó el número de su documento nacional de identidad (N° 16745800). Asimismo, se consignan las características del predio notificado (predio de 2 pisos, con fachada de color celeste y con puerta de madera color marrón), así como el número y características de los predios colindantes (lado derecho: predio N° 218, de 2 pisos, con fachada de color crema, con puerta de fierro color negro y suministro N° [REDACTED] y, lado izquierdo: predio N° 222, de 2 pisos, con fachada de color blanco, con puerta de madera color marrón y suministro N° [REDACTED] cumpliendo con los requisitos señalados en el Procedimiento de Reclamos.
- 3.11 De lo anterior, se corrobora que la empresa distribuidora emitió su pronunciamiento respecto del reclamo N° R54561-A-2024, por los excesivos consumos facturados en los recibos correspondientes a los periodos de junio y julio de 2024, mediante la resolución N° 25100086895, cuya notificación se realizó observando lo previsto en el Procedimiento de Reclamos. Por lo tanto, al haberse verificado que la empresa distribuidora cumplió con emitir y notificar debidamente su pronunciamiento, dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente, no corresponde la aplicación del silencio administrativo positivo solicitado en la presente queja.

#### 4. RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de los Órganos Resolutivos del Osinergmin<sup>5</sup>, **SE RESUELVE:**

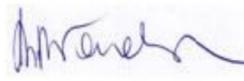
<sup>3</sup> En el cómputo de los plazos no se consideran el día 30 de agosto de 2024; por constituir día feriado a nivel nacional.

<sup>4</sup> Tal como consta en la “Boleta de Atención del Reclamo N° R54561-A-2024” del 13 de agosto de 2024, cuya copia obra en el expediente y se encuentra debidamente firmada por el usuario, por lo que constituye la fuente original del reclamo.

<sup>5</sup> Aprobado mediante la Resolución N° 044-2018-OS/CD.

RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 2  
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 247-2025 OS/JARU-S2

**Artículo Único.** - Declarar **INFUNDADA** la queja por aplicación del silencio administrativo positivo.



Firmado Digitalmente  
por: BRASCHI O'HARA  
Ricardo Abelardo Sixto  
FAU 20376082114 hard  
Fecha: 15/01/2025  
17:27:57

Sala Unipersonal 2  
JARU